

CARTA

ORGANICA MUNICIPAL

DE

SAN PATRICIO DEL CHAÑAR

PREAMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo de San Patricio del Chañar, ejerciendo en plenitud la soberanía política que nos corresponde, en ejercicio de la autonomía reconocida constitucionalmente basada en los ideales democráticos de libertad, solidaridad, igualdad y justicia, y en reconocimiento de nuestros mayores, con el objeto de:

- *Dar a la comunidad su forma y estructura de gobierno dentro de los principios de autonomía territorial, institucional, política, económica, administrativa y financiera municipal.*
- *Favorecer el desarrollo productivo, preservando el medio ambiente y asegurando el crecimiento armónico de la localidad y la calidad de vida de sus habitantes.*
- *Promover la participación popular sobre las bases del pluralismo que garantice un orden justo, solidario, libre e igualitario.*
- *Organizar el gobierno municipal, en un funcionamiento cuya gestión se desarrolle bajo los conceptos de calidad, eficacia y eficiencia.*

Por ello, e invocando a Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica, en memoria de nuestros pioneros, para las generaciones presentes, para nuestra posteridad y para todos los que quieran habitar este suelo Neuquino.

PRIMERA PARTE

Declaraciones, Principios, Deberes, Derechos y Políticas de Estado

TÍTULO I

Declaraciones, deberes y Derechos

CAPÍTULO I

Declaraciones Generales e Identidad Municipal

DENOMINACIÓN

Artículo 1°: La ciudad adopta definitivamente el nombre de San Patricio del Chañar, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos, actos y monumentos oficiales.

FUNDACIÓN

Artículo 2°: Se reconoce como fecha de fundación de la ciudad de San Patricio del Chañar, el día 21 de Mayo de 1973.

SÍMBOLO

Artículo 3°: Se reconoce como escudo de la ciudad de San Patricio del Chañar el usado en la actualidad; será utilizado en toda documentación, papeles oficiales, sellos, y en el frente de los edificios públicos comunales, sin perjuicio del uso que corresponda al escudo de la Provincia del Neuquén y Nacional; y solo podrá modificarse mediante concurso público, que será convocado por el ejecutivo municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 4°: La municipalidad se organiza bajo la forma democrática y el sistema representativo y republicano, de acuerdo a las declaraciones, derechos y garantías establecidas en las Constituciones Nacional y Provincial y en esta Carta Orgánica.

AUTONOMÍA

Artículo 5°: Los representantes del pueblo de San Patricio del Chañar dictan esta Carta Orgánica en ejercicio pleno de la autonomía municipal, la que en los ordenes institucional, político, administrativo, económico y financiero, no tiene mas limitaciones que las establecidas en las Constituciones de la Nación Argentina, de la Provincia del Neuquén y en esta Carta Orgánica.

SUPREMACÍA NORMATIVA

Artículo 6°: En el caso de conflicto entre las normas de la presente Carta Orgánica y cualquier norma inferior a la Constitución Provincial y/o Nacional, prevalecerá la primera en cuanto a la materia se refiera sea de competencia del municipio.

COMPETENCIA. EJIDO

Artículo 7°: Esta Carta Orgánica es de aplicación dentro de los límites indivisibles jurisdiccionales y territoriales que por derecho le corresponde al ejido de San Patricio del Chañar, incluyendo el espacio aéreo la superficie y el subsuelo. En ese territorio el municipio ejercerá las funciones, atribuciones y finalidades inherentes a su competencia.

EJIDO MUNICIPAL

Artículo 8°: La Municipalidad promoverá la ampliación de su ejido cuando sea apropiado y beneficioso para el desarrollo de la ciudad, la región y sus habitantes, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Provincial y en las normas legales específicas.

La Municipalidad fija los límites de su ejido de la siguiente manera:

Limite Norte: Partiendo desde el Esquinero NOR-OESTE del lote Oficial 8, de la Fracción B, de la Sección XXVIII, Dto. Añelo, hacia el ESTE por la línea LIMITE NORTE de los Lotes Oficiales 8, 7 y 6 de la Fracción B, de la Sección XXVIII del Dto Añelo, hasta interceptar el MERIDIANO 10°, que de acuerdo a la ley de creación de la Provincia del Neuquén, es límite con la Provincia de Río Negro. Limite Este: Desde el Vértice de encuentro del límite Norte del Ejido, antes descripto, con el Meridiano 10°, que constituye el límite entre la Provincia del Neuquén y la Provincia de Río Negro, con rumbo SUR y por el mencionado MERIDIANO 10° hasta interceptar la MARGEN DERECHA del RIO NEUQUEN.

Límite Sur: por la margen derecha del Río Neuquén, río arriba hasta la intersección con la prolongación del límite sureste del Lote sin número denominado Adrián Labró y que es parte del lote oficial denominado "AL NOR-ESTE DE LA SECCIÓN PRIMERA", y por ésta línea hasta interceptar el veril norte de la Ruta Provincial Número 51.- Limite Sur-Oeste: desde éste último punto citado

una línea quebrada siguiendo el veril norte de la Ruta Provincial Número 51 hasta la intersección con el límite entre las Sección I y el Lote oficial sin denominación "AL NOROESTE DE LA SECCION I" y por dicho límite hasta el esquinero sur de la Reserva Paynemil.

Y UN SEGUNDO TRAMO es la LÍNEA LIMITE SUR-ESTE DE LA RESERVA Paynemil hasta su intersección con la margen IZQUIERDA DEL RIO NEUQUEN y POR ESTA MARGEN hasta la intersección con la prolongación del LIMITE OESTE DEL LOTE OFICIAL 18 de la FRACCIÓN C DE LA SECCIÓN XXVIII, DTO: AÑELO.

Limite Oeste: Desde la intersección descrita de la margen Izquierda del Rio Neuquén con el LIMITE OESTE del Lote Oficial 18, de la Fracción C, de la Sección XXVIII, Dto. Añelo, con RUMBO NORTE siguiendo la LÍNEA LIMITE OESTE de los LOTES OFICIALES 18, 13, 8, 3 de la Fracción C y 23, 18, 13, 8 de la Fracción B, todos de la Sección XXVIII del Dto. Añelo, hasta llegar al vértice Esquinero NOR-OESTE del Lote Oficial 8, de la Fracción B, de la Sección XXVIII, Dto. Añelo, punto de encuentro entre el Limite OESTE con el NORTE.

EMPLAZAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 9°: La administración central de municipio se emplaza en el antiguo casco urbano, debiendo preverse cuando el crecimiento de la ciudad lo demande la creación de delegaciones barriales, con el fin de brindar mayores y mejores servicios a todos los habitantes. Por ordenanza, a iniciativa exclusiva del Departamento Ejecutivo, el Municipio crea organismos territoriales de gestión descentralizada, estableciendo su organización, funciones y competencias.

PARTICIPACIÓN

Artículo 10°: La municipalidad garantizará y promoverá la participación organizada de la ciudadanía en el desarrollo de la política local respetando su capacidad para aportar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento y crea mecanismos necesarios que posibiliten el ejercicio de este derecho.

COMUNIDAD INDÍGENA

Artículo 11°: Se reconoce la preexistencia étnica y cultural de las comunidades indígenas, se garantiza el respeto de su identidad, el desa-

rollo y transmisión de su cultura, usos y costumbres.

ESTUDIO Y DIFUSION DE LA CARTA

Artículo 12°: La Municipalidad de San Patricio del Chañar promueve la difusión, estudio y comprensión de la Carta Orgánica en el marco del desarrollo de la educación ciudadana y el fortalecimiento de la cultura democrática. Para esos fines impulsa acciones de capacitación en distintos ámbitos comunitarios brindando los materiales necesarios.

Se propiciará a través de las autoridades de Educación de la Provincia del Neuquén, la enseñanza de la presente Carta Orgánica en los establecimientos educacionales ubicados en el ejido. Los funcionarios públicos, los partidos políticos y otros actores sociales locales son asimismo, responsables de la difusión de los contenidos de la misma.

DEFENSA POLÍTICA

Artículo 13°: Esta Carta Orgánica no perderá vigencia aún cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se interrumpiere su observancia. Quienes ordenaren, consintieren o ejecutaren actos de esta índole serán considerados infames traidores al orden constitucional. Quienes en estos actos ejercieren funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica y de las Constituciones Nacional y Provincial, quedaran inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos en el municipio. Atentará también contra esta Carta Orgánica y el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el municipio que conlleve o no a enriquecimiento, y quedará inhabilitado en los términos que las leyes penales en vigencia lo determinen. A los habitantes de San Patricio del Chañar les asiste el derecho de resistencia a la opresión en los términos establecidos en la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

Deberes, Derechos y Garantías de los Vecinos

DEBERES

Artículo 14°: Los vecinos de San Patricio del Chañar tienen los siguientes deberes:

a. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia

- se dictaren
- b. Respetar y defender el territorio, los espacios públicos y los bienes municipales.
 - c. Conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico-cultural de la ciudad.
 - d. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en su defensa, y reparar los daños causados.
 - e. Actuar solidariamente en pos del interés común, que es el interés de todos.
 - f. Sufragar y participar en la vida ciudadana.
 - g. Contribuir en lo que corresponda a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio; cumpliendo con su pago en tiempo y forma.
 - h. Proveerse a si mismo y a su familia de las necesidades básicas, mediante cualquier trabajo lícito. El trabajo es un deber social.

DERECHOS Y GARANTIAS

Artículo 15°: Los vecinos de San Patricio del Chañar gozarán de los siguientes derechos y garantías, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

- a. A la educación, la cultura, la salud, la promoción social, el trabajo, la vivienda, la propiedad, la seguridad personal, el ambiente sano, el desarrollo sustentable, la actividad física, y la recreación.
- b. A la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- c. A participar política, económica, social, y culturalmente en la vida comunitaria.
- d. A elegir y ser elegido y a constituir partidos políticos municipales.
- e. A peticionar a las autoridades y a obtener respuestas fundadas.
- f. A informarse y ser informados por las autoridades municipales.
- g. A acceder equitativamente a los servicios públicos.

DESARROLLO AUTOSUSTENTABLE

Artículo 16°: La Municipalidad promoverá el desarrollo humano social, cultural, productivo y económico y garantizará la preservación y mejoramiento del ambiente por medio de la ejecución de políticas especiales establecidas en la presente Carta Orgánica. A tales fines impulsa planes e implementa programas y proyectos pro-

prios y en coordinación con otras jurisdicciones y organismos, con la necesaria participación comunitaria; creando las condiciones para la inclusión social de todos los vecinos, asignando a tal fin los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que se dispusieren y dictando las normas que sean necesarias. Se procura la autosustentabilidad económica para las funciones propias.

OPERATIVIDAD

Artículo 17°: Los derechos y garantías reconocidos en ésta Carta Orgánica son de aplicación operativa, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación.

DERECHOS Y GARANTÍAS NO ENUMERADOS

Artículo 18°: Los derechos y garantías enumerados y reconocidos en esta Carta Orgánica no significa la negación de los demás que se deriven de ella, de la forma democrática de gobierno y/o de las Constituciones Nacional y Provincial.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ESTADO

CAPÍTULO I

Principios de Gobierno. Competencias, Deberes y Atribuciones Municipales

COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

Artículo 19°: Son atribuciones de la municipalidad de San Patricio del Chañar, sin perjuicio de otras que le correspondan en la actualidad y en el futuro, las siguientes:

- a. Ejercer los derechos y competencias establecidos en las Constituciones Nacional y Provincial propios de su autonomía municipal con la finalidad de establecer su organización administrativa y los sistemas de control correspondientes, elegir libremente sus autoridades, establecer su esquema jurídico-político y contar con presupuesto, patrimonio y régimen económico y financiero propios.
- b. Ejercer las acciones necesarias para realizar lo establecido en esta Carta Orgánica.
- c. Promover el desarrollo productivo y económico en forma equilibrada, equitativa y armónica.

- d. Colaborar activamente con las leyes que tienden a prevenir y reprimir las acciones del narcotráfico y sus cadenas de distribución.
- e. Exigir y reglamentar evaluaciones y monitores de impacto integral que contemplen los aspectos ambientales, sociales y económicos, previos a la implementación y durante el funcionamiento de emprendimientos de cualquier tipo.
- f. Garantizar y reglamentar el libre acceso y uso de los espacios de dominio público, en especial las costas y cursos de agua naturales o artificiales que se encuentren dentro del ejido.
- g. Ejercer todas las facultades no delegadas expresamente por las respectivas Constituciones a la Nación y la Provincia y las que sean concurrentes o hayan sido delegadas al municipio.

Esta enumeración es enunciativa, sin perjuicio de toda otra competencia que corresponda a la Municipalidad ejerciendo la mayor suma de funciones del gobierno autónomo en su jurisdicción.

RELACIONES MUNICIPALES

Artículo 20°: La Municipalidad, en pos del interés común, establecerá relaciones interjurisdiccionales e intergubernamentales para:

- a. Participar en organismos regionales y nacionales de planeamiento, promoción, consulta y decisión.
- b. Constituir organismos intermunicipales e interjurisdiccionales de todo tipo para la prestación de servicios, realización de obras públicas y cooperación técnica y/o financiera.
- c. Concertar regímenes de coparticipación impositiva con la Provincia y/o con la Nación.
- d. Convenir con la Provincia la participación del municipio en la gestión, administración y ejecución de las obras y servicios que ésta ejecutare o prestare dentro del ejido con la asignación de recursos, en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
- e. Participar activamente en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo local y regional propuesto por organismos gubernamentales y no gubernamentales provinciales, nacionales e internacionales.
- f. Realizar gestiones y celebrar acuerdos internacionales respetando las facultades de los gobiernos Nacional y Provincial.

DE LA GESTIÓN

Artículo 21°: El gobierno municipal y la administración pública local actúan de acuerdo a los principios de igualdad, solidaridad, descentralización, desburocratización, calidad, eficacia y eficiencia.

PODER DE POLICIA

Artículo 22°: Se entiende por Poder de Policía a la potestad de los órganos de esta municipalidad para asegurar la libertad, convivencia armónica, seguridad, orden público, moralidad, salud y bienestar general de los habitantes de la ciudad, que se manifiesta a través del conjunto de actos administrativos reglamentarios tendientes al efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

El municipio ejercerá en los establecimientos de utilidad Nacional o Provincial que se encuentren en su territorio el poder de policía, el de imposición y las demás potestades municipales que no interfieren el cumplimiento de sus fines específicos.

CAPACITACIÓN

Artículo 23°: La Municipalidad promueve la formación y capacitación de sus recursos humanos, como así también, impulsa y apoya la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

BOLETIN OFICIAL

Artículo 24°: La publicación oficial de los actos de gobierno se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia. La Municipalidad publicará bimensualmente un Boletín Municipal, que será el órgano de difusión escrita de sus actos, que se reglamentará por Ordenanza.

CAPÍTULO II

Políticas de Estado

Desarrollo Humano y Social

POLÍTICAS SOCIALES

Artículo 25°: El Municipio desarrolla políticas y programas sociales dirigidos a la promoción humana y a la mejor calidad de vida, protegiendo la dignidad de las personas, creando ámbitos de promoción y contención, evitando el asistencialismo.

Se fijará, mediante ordenanza, una contribución solidaria, mediante la cual los vecinos financiarán, como mínimo, el diez por ciento (10%) de la partida para ayuda social directa del Presupuesto Municipal.

COORDINACION

Artículo 26°: La Municipalidad de San Patricio del Chañar coordinará, implementará y ejecutará, todas aquellas políticas sociales que se formulen en el ámbito Nacional y Provincial, siempre y cuando crea necesarias aplicar dentro de su ejido.

PROMOCION DE ORGANIZACIONES

Artículo 27°: Se promocionará y apoyará actividades tendientes a la autogestión y autodesarrollo de grupos y organizaciones comunitarias que desarrollen acciones de desarrollo social. El municipio fomentará la creación de sistemas de ayuda mutua y cooperativas, fundados en la participación activa, en la equitativa distribución de los ingresos y la adecuada racionalización de los mismos.

Salud

POLÍTICAS DE SALUD

Artículo 28°: El Municipio implementa acciones de promoción y prevención de la salud, planifica y ejecuta programas sanitarios por sí, en co-gestión, o por terceros. Implementa acciones para la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones. El Municipio, participará y colaborará con los gobiernos Nacional y Provincial en las políticas de salud que estos implementen en su ejido.

Cultura

DEMOCRACIA CULTURAL

Artículo 29°: La Municipalidad de San Patricio del Chañar considera a la cultura fundamental en el desarrollo humano integral. Por ello garantizará la democracia cultural, la libre expresión artística, prohibiendo todo tipo de censura, fomentando el desarrollo de las expresiones culturales de la localidad, afianzando, consolidando y difundiendo la historia, valores, tradiciones y costumbres de la ciudad, la región y su gente, en especial de

los habitantes originarios, los pioneros y los primeros pobladores, en quienes radica la herencia histórico-cultural de las generaciones futuras, protegiendo y difundiendo la identidad pluralista y multiétnica.

PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 30°: El Municipio implementa y facilita procedimientos para la detección, preservación, registro y difusión del patrimonio natural, histórico cultural tangible e intangible local; el estímulo para la cooperación e intercambio entre organismos gubernamentales y no gubernamentales; la investigación multidisciplinaria en la materia y la creación de instituciones que garanticen el resguardo de los bienes culturales.

INTERCAMBIO

Artículo 31°: La Municipalidad impulsará el intercambio cultural, económico, político, comercial y social con otras ciudades o regiones de la provincia, del país y del extranjero.

Educación

PRINCIPIOS EDUCATIVOS

Artículo 32°: La educación es un derecho esencial y un bien social que dignifica, desarrolla y contiene a la persona, por ello el municipio de San Patricio del Chañar cree que es una herramienta fundamental para alcanzar el desarrollo integral y la socialización y en este sentido:

- a. Fomenta la realización de programas de intercambio de información de alumnos y docentes con centros educativos de otras localidades de la provincia, del país y del extranjero;
- b. Establece un sistema apropiado de becas y prestamos de estudio e investigación basado en los méritos y la excelencia de sus beneficiarios y las necesidades individuales y colectivas;
- c. Organiza y fomenta la educación formal e informal en todos sus niveles;
- d. Promueve el dictado de carreras universitarias en la localidad adecuadas a su realidad, en especial aquellas que brinden salida laboral inmediata a los graduados;
- e. Apoya las investigaciones científicas y técnicas que se relacionen con el mejoramiento y el desarrollo.
- f. y todo otras acciones que tienda a elevar la formación integral y calidad de vida de los habitantes.

TECNOLOGIA

Artículo 33°: La Municipalidad, impulsará y promoverá la creación de un Instituto Tecnológico para promover la capacitación, instrucción y la investigación aplicada sobre aspectos vinculados a su desarrollo, educación y cultura.

Deportes y recreación

DEPORTES Y RECREACION

Artículo 34°: El Municipio de San Patricio del Chañar entiende que la práctica de la educación física, el deporte y la recreación es un derecho fundamental para todos, es por ello que todo ciudadano debe acceder a la educación física al deporte y la recreación que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad, como agentes de la salud, la socialización, la educación y el buen uso del tiempo libre. Se priorizará a los niños, a los jóvenes, adultos y tercera edad respectivamente, a los cuales se les organizará un regular y sistemático programa de actividades y competencias en el ámbito barrial y local para una amplia alfabetización motriz y con una equitativa distribución de los recursos.

Familia

FAMILIA

Artículo 35°: Se declara a la familia como elemento natural y núcleo fundamental de la organización social y la vida municipal, velando por su promoción y defensa permanente. La municipalidad de San Patricio del Chañar protegerá la estabilidad, afianzamiento y arraigo del núcleo familiar, como célula básica de la comunidad, con el objeto de lograr la inclusión social, en especial de las carenciadas, monoparentales, numerosas y de mayor vulnerabilidad social.

Personas con Capacidades Especiales

PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES

Artículo 36°: El Municipio procura la plena integración de las personas con capacidades especiales, mediante políticas que tiendan a su protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Promueve la igualdad de trato y oportunidades. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales,

educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de cualquier otro tipo, con la paulatina eliminación de las existentes.

Ambiente

PRINCIPIOS AMBIENTALES

Artículo 37°: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ordenanza y la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde al Concejo Deliberante dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y al Ejecutivo Municipal los reglamentos necesarios.

FONDO AMBIENTAL

Artículo 38°: El total de lo recaudado en concepto de protección, prevención, planeamiento y de multas por degradación del medio ambiente deberá ser volcado al mejoramiento y preservación del mismo, a través de campañas de educación, forestación, defensas pluviales, entre otros.

IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 39°: Las entidades públicas o privadas, que deban realizar estudios, investigaciones o relevamientos topográficos y geológicos de cualquier orden, como así también toda obra que altere el medio ambiente, el ecosistema o determine la posibilidad de modificar la salud humana, de la fauna y de la flora, deberá efectuar previamente un estudio de impacto ambiental. Una ordenanza reglamentará su implementación.

PATRIMONIO NATURAL

Artículo 40°: Declárese de patrimonio municipal todo yacimiento arqueológico, paleontológico y espeleológico ubicado en el ejido municipal, y su protección, preservación y explotación quedarán sujetas a las ordenanzas reglamentarias.

Desarrollo Productivo y de Servicios

PRINCIPIOS

Artículo 41°: La Municipalidad de San Patricio del Chañar, promoverá el desarrollo económico local y con el apoyo de organismos provinciales, nacionales e internacionales, públicos o privados, procurará en toda su jurisdicción el desarrollo agropecuario, industrial, comercial, turístico y de servicios, con las limitaciones impuestas por las Constituciones Nacional y Provincial y por esta Carta Orgánica.

La municipalidad respetará y fomentará la libre iniciativa de los habitantes para lograr su propio bienestar y el de la población. Establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la lealtad comercial y la libre competencia, fomentando las inversiones, la generación y acumulación de capital en el ejido municipal, combatiendo las maniobras monopólicas, los privilegios indebidos y toda otra forma de abuso del poder económico.

PARQUE INDUSTRIAL

Artículo 42°: El Municipio realizará las acciones necesarias para organizar, desarrollar y fomentar, siguiendo lo establecido en esta Carta Orgánica, el Parque Industrial municipal y otras áreas, conforme fueren determinadas aptas y adecuadas para la industria y servicios. Impulsará la radicación prioritaria de industrias que utilicen materias primas de la zona que generen mayores fuentes de trabajo, se comprometan con el ambiente y obtengan productos de mayor valor agregado, con fraccionamiento en origen, declarándolas de interés municipal. Podrá establecer para tal fin regímenes tributarios especiales. En coordinación con los organismos, públicos y privados, provinciales y nacionales específicos promoverá y favorecerá el intercambio industrial, comercial y de servicios, en especial en el marco de los acuerdos nacionales e internacionales impulsados por la Provincia y la Nación, sin perjuicio de otros mercados que sea ventajosos para la actividad local.

SELLO DE ORIGEN

Artículo 43°: La Municipalidad instrumentará un sello de origen y calidad para los productos elaborados en la región que cumplieren con

protocolos de calidad reconocidos internacionalmente, los cuales serán reglamentados por ordenanza. Dicho sello deberá indicar expresamente "**San Patricio del Chañar – Patagonia – Argentina**" y contará con una identificación gráfica o logotipo de la localidad y/o región.

Régimen Urbanístico y Planeamiento

PRINCIPIOS

Artículo 44°: La utilización del suelo debe compatibilizarse con la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad. Es por ello que la planificación integral y estratégica de la ciudad de San Patricio del Chañar contemplará los aspectos urbanísticos, el desarrollo económico productivo y social, preservará el entorno ecológico, la calidad de vida, el patrimonio histórico y cultural y mantendrá la armonía con el planeamiento regional.

PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Artículo 45°: La elaboración del plan estratégico asegurará una activa participación comunitaria de ciudadanos, y organizaciones de la sociedad civil. Durante su elaboración se implementan instancias de participación, consulta, difusión y libre acceso a la información. Como mínimo, cada diez (10) años, el municipio de San Patricio del Chañar deberá convocar a la comunidad, a elaborar una planificación estratégica de la ciudad.

Vivienda

Artículo 46°: El Municipio de San Patricio del Chañar, reconocerá el derecho a una vivienda digna, para ello concretará programas con el gobierno Nacional y Provincial, asegurando una distribución equitativa con especial atención a los sectores de menores recursos, creando para ello un fondo permanente para la vivienda y el mejoramiento habitacional. Promoverá los programas autogestionados a través de cooperativas y mutuales, que prioricen la integración urbanística y social de todos los vecinos.

Recursos naturales

Artículo 47°: La Municipalidad de San Patricio del Chañar tendrá injerencia y participación en la

explotación, industrialización y comercialización de los recursos naturales que se encuentren en su ejido y realizará las acciones necesarias para el autoabastecimiento energético.

Comunicación social

Artículo 48°: La Municipalidad fomentará prioritariamente la difusión de noticias e informaciones locales y regionales a fin de facilitar el desarrollo y la identidad local.

Financiación y Ahorro

Artículo 49°: La Municipalidad de San Patricio del Chañar, a través del Concejo Deliberante, tendrá la facultad de crear, reglamentar y organizar:

- a. Una entidad financiera de ahorro, promoción, fomento y desarrollo que dedicará sus inversiones prioritariamente a financiar iniciativas con un alto rendimiento social. La misma se desenvolverá bajo los conceptos de la denominada "Banca Ética", pudiendo actuar como agente financiero del Municipio.
- b. Un Instituto de Previsión Social, destinado a satisfacer necesidades de los aportantes.
- c. Un Fondo Anticíclico formado con el uno por ciento (1%) de la coparticipación por regalías hidrocarburíferas que le corresponden al Municipio, reglamentándose su finalidad y formas de disposición mediante Ordenanza sancionada con una mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.

SEGUNDA PARTE

GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO I

Poderes Municipales

CAPÍTULO I

GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 50°: En la ciudad de San Patricio del Chañar el gobierno estará estructurado por un

- a) Departamento Ejecutivo
- b) Departamento Legislativo
- c) Juzgado Municipal de Faltas

JURAMENTO

Artículo 51°: El Intendente, el Viceintendente, los Concejales, Juez Municipal de Faltas y funcionarios políticos deberán prestar juramento de desempeñar el cargo conforme a esta Carta Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 52°: La titularidad del Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, elegido en forma directa a simple pluralidad de sufragios.

REQUISITOS

Artículo 53°: Para ser elegido Intendente Municipal se requiere:

1. Ser ciudadano argentino, nativo o por opción
2. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad al día de la elección
3. Tener residencia en la ciudad de San Patricio del Chañar de no menos, cinco (5) años.
4. Ser contribuyente de tasas municipales durante los últimos cinco (5) años al momento de la convocatoria a elecciones.

INHABILITACIONES

Artículo 54°: No podrán ser intendente Municipal:

- a. Los que no puedan ser electores.
- b. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- c. Los que fueren deudores del fisco municipal, Provincial y/o Nacional al momento de la convocatoria a elecciones.
- d. Los quebrados o concursados, culpables o fraudulentos, mientras no hayan sido rehabilitados.
- e. Los que teniendo hijo/s menores de edad adeuden la cuota alimentaria correspondiente fijadas u homologadas por sentencia firme o los condenados penalmente por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 55°: El cargo de Intendente municipal es incompatible con:

- a) La titularidad, mandato o conducción de em-

presas prestadoras de locación de obras o servicios públicos o proveedoras de suministros al municipio mientras dure sus funciones.

- b) El desempeño de la función de empleado público municipal, excepto el desempeño de funciones docentes de cualquier nivel, siempre que no registre superposición horaria.

PERIODO Y REELECCIÓN

Artículo 56°: El mandato del Intendente municipal será de cuatro (4) años, cesando el mismo día que expirase ese plazo sin que evento alguno que lo hubiere interrumpido sea motivo para que se complete más tarde. Podrá ser reelecto por una (1) vez consecutiva, si en el año inmediato anterior a la elección, el Municipio finalizó el ejercicio con equilibrio fiscal y deberá pasar un período completo para una nueva elección.

El Honorable Concejo Deliberante, a través de una ordenanza fijará el contralor del equilibrio fiscal.

AUSENCIAS

Artículo 57°: Sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, el Intendente no puede ausentarse del municipio por más de cinco (5) días. En cualquier caso de ausencia el cargo de intendente será ejercido automáticamente por el Viceintendente, quien no podrá ausentarse durante el lapso en que el intendente lo hiciere. En casos excepcionales de fuerza mayor, hasta el retorno de algunos de los dos, el Concejo Deliberante por ordenanza determinará el concejal del mismo partido del intendente que ejercerá la Intendencia.

ACEFALÍA. LINEA SUCESORIA. SUSPENSIÓN. LICENCIA.

Artículo 58°: En caso de muerte, incapacidad, renuncia, destitución o cualquier otro motivo que impidiere el ejercicio de la función de Intendente, será reemplazado por el Viceintendente. En caso de acefalía simultánea de Intendente y Viceintendente, se realizará una nueva elección popular, en un plazo que no supere los noventa (90) días. Se establece como línea sucesoria el orden de prelación de la lista de concejales del mismo partido del Intendente. Si faltare un año (1) o menos para la finalización del mandato, la falta de Intendente y del Viceintendente será suplida, por un concejal del orden establecido precedente-

mente, quien asumirá el cargo de Intendente completando el periodo iniciado por su antecesor.

Para el caso de licencia o suspensión por parte del Intendente la función del mismo será ejercida hasta su reincorporación por el Viceintendente.

REMUNERACIONES

Artículo 59°: El Intendente percibirá una remuneración básica asimilable a tres (3) veces la categoría FUA del escalafón de los empleados públicos provinciales, o a la que en su defecto la reemplace. La remuneración bruta sujeta a aportes no podrá superar cinco (5) veces el importe asignado a dicha categoría, y será la más alta de la administración pública municipal.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE MUNICIPAL

Artículo 60°: Serán atribuciones y deberes del Intendente municipal:

- a) Ser el jefe del gobierno y de la administración del municipio, al que representa, nombrando y removiendo a los funcionarios del gabinete.
- b) Dictar decretos, resoluciones y/o cualquier otro acto administrativo dentro de su competencia, según lo establecido en esta Carta Orgánica.
- c) Representar a la Municipalidad en sus relaciones con la Provincia o terceros en procesos judiciales por sí o a través de apoderados.
- d) Celebrar convenios con la Nación, provincias, municipios, entes públicos o privados nacionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local. Celebrar convenios con otras naciones, comunas, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin interferir con las competencias propias de la Provincia y la Nación.
- e) Convocar a elecciones municipales.
- f) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que correspondiere. Ejercer el veto total o parcial de las ordenanzas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de su san-

- ción por el Concejo Deliberante y, en su caso, proponer modificaciones al proyecto. Deberá promulgar de forma inmediata la norma en caso que el Concejo Deliberante insistiera en dos tercios (2/3) sobre el proyecto original o aceptando las modificaciones por él propuestas.
- g) Presentar proyectos de ordenanzas correspondiéndole, la iniciativa de proyectar el Estatuto para el personal municipal.
 - h) Solicitar prorroga de las sesiones ordinarias al Concejo Deliberante o convocar a sesiones extraordinarias cuando razones de necesidad y urgencia lo requieran.
 - i) Informar ante el Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y de los planes del gobierno para el ejercicio en curso.
 - j) Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando lo juzgue oportuno o a requerimiento del Cuerpo, pudiendo participar con voz y sin voto. La falta de concurrencia por el Intendente cuando sea requerida su presencia por el Concejo o la negativa a suministrar la información que le sea solicitada por dicho cuerpo, será considerada falta grave.
 - k) Elaborar y proponer al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la municipalidad en cada ejercicio, así como también la Ordenanza Tributaria correspondiente y el Plan Anual de Obras y Servicios Públicos.
 - l) Informar trimestralmente al Concejo Deliberante y a la comunidad el estado de ejecución presupuestaria acompañado de una memoria de cumplimiento dentro de los treinta (30) días de vencido el trimestre.
 - m) Organizar la administración municipal y, circunstancialmente, delegar en forma expresa y delimitada determinadas funciones, las que podrá reasumir en cualquier momento. Planificar la actualización y modernización administrativa promoviendo estudios e investigaciones en la materia y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.
 - n) Organizar el Catastro, el Archivo Histórico Municipal, Patrimonio Documental municipal y el Boletín Municipal. Disponer la edición actualizada del Digesto Municipal que recopile la normativa vigente.
- Administrar los bienes municipales y proteger su integridad.
- o) Recaudar los tributos, rentas y contribuciones de mejoras. Expedir ordenes de pago.
 - p) Formular las bases y condiciones de las licitaciones, aprobar o rechazar las propuestas con arreglo a las leyes en vigencia.
 - q) Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, en el marco de las facultades establecidas por la Constitución Provincial.
 - r) Aplicar las medidas que garantizan los derechos de los usuarios y consumidores consagrados en las Constituciones Nacional y Provincial, en las leyes provinciales y en esta Carta Orgánica, proponiendo al Concejo Deliberante las normas para su aplicación local.
 - s) Realizar programas y campañas educativas y de prevención en materia comunitaria y ambiental, promoviendo la participación ciudadana y el conocimiento de la Carta Orgánica Municipal.
 - t) Comunicar al Ministerio de Gobierno, o al que corresponda, las separaciones que se produzcan y los interinatos que se dispongan en su cargo y en el Concejo Deliberante, con fecha de iniciación y terminación de los plazos.
 - u) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y disponer la cesantía de los empleados del Departamento Ejecutivo, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre el personal.
 - v) Fijar el horario de la Administración Municipal.
 - w) Solicitar licencia al Concejo en caso de ausencia mayor de cinco (5) días.
 - x) Aplicar las sanciones establecidas en las ordenanzas.
 - y) Ejercer las demás facultades que le son propias, las autorizadas por la presente Carta Orgánica y las estatuidas por la Constitución Provincial.

DEL PRESUPUESTO

ATRIBUCIONES

Artículo 61°: Corresponde al Departamento

Ejecutivo la recaudación de los recursos y la ejecución de los gastos de la Municipalidad.

REMISION DE PRESUPUESTO

Artículo 62°: El Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto General de Gastos y Cálculo de Recursos al Concejo Deliberante antes del 31 de octubre de cada año. El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente y al Viceintendente en materia de gastos, los montos fijados en las partidas no podrán ser excedidos.

DEVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 63°: Devuelto el proyecto de presupuesto con modificaciones total o parcial y terminado el periodo de sesiones de prorroga, el Departamento Ejecutivo convocará a sesiones extraordinarias para su consideración. Del mismo modo procederá cuando el Concejo no lo hubiere considerado.

FALTA DE APROBACION

Artículo 64°: No obteniéndose aprobación del proyecto de presupuesto en las sesiones extraordinarias, el departamento ejecutivo pondrá en vigencia el presupuesto del año anterior con las modificaciones de carácter permanentes introducidas en el mismo. Iniciadas las sesiones ordinarias del Concejo el Departamento Ejecutivo insistirá ante este en la consideración del proyecto de presupuesto que no obtuvo aprobación.

ASIGNACIONES INSUFICIENTES

Artículo 65°: Cuando las asignaciones del presupuesto resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar al Concejo créditos suplementarios o transferencias de créditos de otras partidas del presupuesto.

CREDITOS SUPLEMENTARIOS

Artículo 66°: El Concejo no acordará el crédito suplementario a ninguna partida del presupuesto, ni autorizará la incorporación de nuevos rubros al mismo si el Departamento Ejecutivo no demuestra que el importe reclamado podrá ser cubierto con recursos disponible. A tal efecto se consideran recursos disponibles: a) El superávit

de ejercicios anteriores, existentes en el crédito de la cuenta de resultados.

b) La recaudación efectiva excedente del total de la renta calculada para el ejercicio

c) La suma que se estime de ingreso probable a consecuencia de la alícuota de impuestos, tasas, tarifas, etc., ya existente en la ordenanza impositiva.

d) La suma que se calcule percibir en virtud de la creación de impuestos, tasas, tarifas etc., inexistentes en la ordenanza impositiva.

TRANSFERENCIAS DE CREDITOS

Artículo 67°: Las transferencias de créditos serán posible entre todas las partidas del presupuesto, siempre que se conserven créditos suficientes para cubrir los compromisos del ejercicio.

RENDICION DE CUENTAS

Artículo 68°: El Departamento Ejecutivo debe presentar al Concejo antes del treinta y uno (31) de Marzo de cada año la Rendición de Cuentas del último año ejecutado, sobre la percepción e inversión de los fondos de la municipalidad, según las normas que establezca el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Acompañara en tal oportunidad la memoria y el balance del ejercicio financiero, el que será también remitido dentro del mismo plazo al Tribunal de Cuentas.

VICEINTENDENTE MUNICIPAL

Artículo 69°: Créase el cargo de Viceintendente municipal, el que tendrá idénticos requisitos y estará sujeto a las mismas inhabilitaciones e incompatibilidades que el cargo de intendente municipal. Será un cargo electivo del Departamento Ejecutivo y los candidatos formarán lista inseparable con los candidatos a intendente. Tendrá el mismo período de mandato y posibilidades de reelección que el intendente. Suplirá al Intendente en forma temporaria o permanente con idénticos deberes y atribuciones.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 70°: El Viceintendente estará a cargo de la presidencia del Concejo Deliberante. Será el nexo entre el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo, y tendrá a su cargo la coordinación y todo lo atinente a las organizaciones in-

termedias, facilitando su accionar, debiendo contar siempre con el acuerdo del intendente para las resoluciones.

Son además atribuciones del Viceintendente:

- a) Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que debe celebrar
- b) Dirigir la discusión, en la que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra deberá abandonar la Presidencia y ocupar una banca de concejal, y votara en todos los casos desde su sitio.
- c) Decidir en los casos de paridad, en los cuales tendrá doble voto.
- d) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.
- e) Firmar las disposiciones que aprueba el Concejo, las comunicaciones y las actas, debiendo ser refrendadas por el Secretario.
- f) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo, remitiéndole al Departamento Ejecutivo los comprobantes de inversiones para que proceda a su pago.
- g) Ejercer las acciones por cobro de multas a los concejales.
- h) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias, y dejar cesantes a los empleados del concejo con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal.
- i) Disponer de las dependencias del Concejo.

REMUNERACIÓN DEL Viceintendente

Artículo 71°: El Viceintendente percibirá como remuneración el noventa por ciento (90%) de lo percibido por el Intendente.

DE LOS DEPARTAMENTOS DEL EJECUTIVO

Artículo 72°: Será atribución del Intendente nombrar los departamentos que funcionarán dentro de su órbita, quienes serán conducidos por funcionarios designados por aquel.

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 73°: La estructura orgánica del municipio, así como las misiones y funciones de los Departamentos, serán fijadas por el Intendente. De la misma manera se procederá para la creación de nuevos Departamentos o desdoblamiento de los existentes. El Intendente tendrá un plazo

de treinta (30) días desde su asunción, para constituir la estructura orgánica municipal; debiendo comunicar al Concejo Deliberante el organigrama municipal, en un plazo no mayor a diez (10) días desde su promulgación.

PLANTA POLÍTICA

Artículo 74° : El Intendente municipal nombrará y removerá a los funcionarios políticos. Los funcionarios deberán fijar su domicilio legal en el ejido municipal. Los Secretarios refrendarán en el ámbito de su competencia los actos del Intendente sin cuyo requisito carecerán de validez. Serán solidariamente responsables por sus actos y tendrán el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada. En atención a su competencia, deberán tomar las resoluciones que las ordenanzas autorizaren y en aquellas materias administrativas que el Intendente delegare. La remuneración de los funcionarios políticos no deberá provenir de la suma, que en concepto de regalías y coparticipación Nacional que percibe el municipio. Los funcionarios políticos no pertenecen al escalafón del personal municipal y cesan en sus funciones junto con el intendente.

AUXILIARES DEL INTENDENTE

Artículo 75°: Además de los funcionarios remunerados, el Intendente tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones, a las personas y comisiones de vecinos que se nombren para vigilar o hacer ejecutar obras o prestar servicios determinados, en forma honoraria, y a las autoridades policiales establecidas en la jurisdicción municipal.

CAPÍTULO III

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Artículo 76°: El Departamento Legislativo estará a cargo del Honorable Concejo Deliberante, compuesto por siete (7) miembros elegidos según lo dispuesto es esta Carta Orgánica. Estos representarán a la ciudad de San Patricio del Chañar por los primeros diez mil (10.000) habitantes y su número se incrementará en uno (1) por cada cinco mil (5.000) habitantes o fracción mayor de dos mil quinientos (2.500), según la

información que proporcionen los censos oficiales, hasta un máximo de nueve (9) concejales.

CONCEJAL

Artículo 77°: Para ser Concejel Municipal se requieren las siguientes condiciones:

- a) Tener, como mínimo, veintiún (21) años de edad y estar inscripto en el padrón electoral municipal
- b) Ser ciudadano Argentino; Tener una residencia en el ejido municipal de no menos de cinco (5) años y ser contribuyente de tasas municipales por un termino no inferior a los tres (3) años.
- c) Los extranjeros, para poder acceder al cargo, deberán acreditar una residencia continua e inmediata de diez (10) años como mínimo, poseer carta de ciudadanía y ser contribuyente con cinco (5) años de aportes de tasas municipales.

La cantidad de concejales extranjeros no podrá superar el veinte por ciento (20%) del total del cuerpo. Los candidatos extranjeros electos que superaren este límite, en caso de que se empate, la selección se practicará por sorteo, serán reemplazados sobre la base de la representación proporcional por los ciudadanos Argentinos que les sucedieren en las listas de sus respectivos partidos.

DURACIÓN DEL MANDATO

Artículo 78°: Los Concejales durarán cuatro (4) años en su mandato, pudiendo solamente ser reelectos por un periodo consecutivo más. Para ser elegidos nuevamente debe transcurrir un período completo sin su participación. El Honorable Concejo Deliberante se renueva en su totalidad cada cuatro (4) años.

INHABILITACIONES

Artículo 79°: No podrá ser elegidos Concejales:

- a) Los que no puedan ser electores
- b) Los que estuvieren interés o participación directa o indirectamente en cualquier contrato oneroso para el Municipio, como obligado principal o fiador.
- c) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- d) Los deudores del fisco municipal, Provin-

cial o Nacional, y/o aquellos con vencimiento de deudas operados al momento de la convocatoria a elecciones municipales.

- e) Los incapacitados declarados judicialmente.
- f) Los fallidos y concursados culpables o fraudulentos, mientras no hayan sido rehabilitados.
- g) Los que teniendo hijos menores de edad adeuden la cuota alimentaria correspondiente fijadas u homologados por sentencia firme o los condenados penalmente por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar
- h) Ningún Concejel podrá ser nombrado para desempeñar empleo rentado que haya sido creado o cuyo emolumentos fueron aumentados durante el período legal de su actuación; ni se parte de contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada durante el mismo.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 80°: El cargo de concejal es incompatible con:

- a) La titularidad, mandato o conducción de empresas prestadoras de locación de obras o servicios públicos o proveedoras de suministros al municipio mientras dure sus funciones.
- b) Juez de Faltas Municipal, Juez de Paz, o cualquier otro cargo electivo excepto el desempeño de funciones docentes de cualquier nivel, siempre que no registre superposición horaria.

JUEZ EXCLUSIVO

Artículo 81°: El Honorable Concejo Deliberante será Juez Exclusivo de la validez de los títulos, cualidades y derechos de sus miembros.

AUTORIDADES

Artículo 82°: El Honorable Concejo Deliberante, en su primera sesión, nombrará las autoridades del Cuerpo, recayendo la Presidencia en el Viceintendente, y la Vicepresidencia I en el primer concejal del partido político de la lista que ganara la elección. Las demás autoridades se designarán de acuerdo al Reglamento Interno.

SECRETARIO

Artículo 83°: Toda la documentación del Con-

cejo Deliberante estará bajo la custodia del secretario parlamentario, cargo que podrá ser desempeñado por un Concejal o por una persona fuera del Cuerpo.

PERSONAL

Artículo 84°: El Honorable Concejo Deliberante, nombrará y estructurará la planta de personal del cuerpo, garantizando su funcionamiento. El personal de los bloques partidarios carecerá de estabilidad, estará fuera del estatuto del personal municipal y cesarán en sus funciones junto a los concejales que los nombraron.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 85°: El Honorable Concejo Deliberante dictará su propio reglamento interno, sin más limitaciones que las establecidas por esta Carta Orgánica.

AUTARQUÍA DEL CONCEJO

Artículo 86°: El Honorable Concejo Deliberante elaborará, dispondrá y ejecutará de manera autónoma su partida presupuestaria, cuyo importe por todo concepto no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los tributos directos municipales devengados y cobrados efectivamente en el año calendario inmediato anterior. Este Monto deberá atender las necesidades y funcionamiento del Cuerpo, indemnización a Concejales y gastos en personal. Pudiendo quedar fuera del mismo los gastos e inversiones en obras de infraestructura edilicia propia.

El Departamento Ejecutivo transferirá en forma automática y periódica, los fondos necesarios a tal fin, de acuerdo al procedimiento establecido por ordenanza.

INDEMNIZACION

Artículo 87°: Los concejales podrán gozar de una indemnización por la afectación de sus actividades particulares, la misma se obtendrá de un porcentaje de los fondos asignados precedentemente al Cuerpo.

Si el concejal prestara funciones en la administración pública Nacional, Provincial, o municipal, con una carga horaria superior a treinta y cinco (35) horas semanales y si no existiere superposición horaria, con sus tareas como concejal, podrá optar conservar su remuneración y funcio-

nes, no percibiendo en este caso su indemnización como concejal.

Las indemnizaciones estarán sujetas a deducciones de los montos que correspondan, por falta de asistencia a las reuniones de comisiones y sesiones del Concejo Deliberante.

SESIONES

Artículo 88°: El Honorable Concejo Deliberante se reunirá en:

Sesiones Preparatorias todos los años con anterioridad a las ordinarias, oportunidad en que elegirá a sus autoridades;

Sesiones Ordinarias desde el primero (1) de Marzo hasta el quince (15) de Diciembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por quince (15) días el propio Concejo Deliberante o a pedido del Ejecutivo;

Sesiones Especiales dentro del periodo de sesiones ordinarias, fuera del día estipulado como habitual y en el horario y/o ámbito que el Concejo determine;

Sesiones extraordinarias convocadas por el Departamento Ejecutivo.

A pedido de un tercio (1/3) del total de los miembros del Cuerpo, el Presidente o quien ejerza la Presidencia, podrá convocar a sesiones extraordinarias, especificando los motivos. En ellas sólo se tratarán los asuntos objeto de la convocatoria. Las sesiones serán públicas, salvo en los casos que el reglamento dispusiere lo contrario.

ACTAS

Artículo 89°: En los libros de actas del Concejo se dejará constancia de las sesiones realizadas. En caso de pérdida o sustracción del libro harán plena fe las constancias ante escribano público, hasta tanto se recupere o habilite, por resolución del cuerpo, uno nuevo.

De las constancias del libro de actas del Concejo se expedirá testimonio autenticado, el que se remitirá mensualmente para su guarda, al Tribunal de Cuentas.

QUORUM

Artículo 90°: Para formar Quórum y resolver válidamente, es necesaria la presencia de más de la mitad del total del cuerpo. El cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de convocar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones

consecutivas posteriores esto no se consiguiera, la minoría podrá imponer las sanciones establecidas por su reglamento.

ASISTENCIA

Artículo 91°: Los Concejales que dejaren de asistir sin causa justificada a un tercio (1/3) de las sesiones de un periodo anual, cesan en sus mandatos; siendo reemplazados inmediatamente por aquel que les siga en su respectiva lista .

INFORMES

Artículo 92°: El Honorable Concejo Deliberante podrá recabar informes técnicos de las dependencias municipales que crea necesarios. El Departamento Ejecutivo municipal y las empresas que presten servicios públicos en el ejido municipal, están obligadas a responder dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, los pedidos de informes que les requiera el Honorable Concejo Deliberante. Todo ello conforme se reglamente por ordenanza.

DISPOSICIONES DEL CONCEJO

Artículo 93°: Las disposiciones que adopte el Concejo se denominarán:

Ordenanza: Si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete a la intendencia municipal;

Resolución: si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo;

Declaración: Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado;

Comunicación: Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 94°: Serán atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar ordenanzas y reglamentos en materias que correspondan a la competencia municipal.
- b) Dictar su reglamento interno y elegir

sus autoridades

- c) Elaborar el anteproyecto presupuestario del cuerpo
- d) Tomar juramento, acordar licencias, disponer suspensiones y/o destituciones y aceptar y/o rechazar renunciaciones del intendente, Viceintendente, juez municipal de faltas, de sus propios miembros y demás funcionarios que esta Carta Orgánica determina.
- e) Designar a los funcionarios que esta Carta Orgánica determina.
- f) Insistir, cuando corresponda con dos tercios (2/3) del total de sus miembros en la sanción de una ordenanza vetada por el departamento Ejecutivo.
- g) Establecer el régimen de organización y funcionamiento de las sociedades vecinales y demás órganos de participación de acuerdo a lo prescripto en esta Carta Orgánica; y dictar la ordenanza de delimitación de los barrios de la ciudad
- h) Formar, cuando lo crea conveniente, comisiones especiales cuyas atribuciones y deberes se determinarán por el reglamento interno.
- i) Declarar de utilidad pública, con el voto de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, los bienes que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines, elevando el pedido a la Honorable Legislatura Provincial para el dictado de la correspondiente ley.
- j) Dictar normas en materia ambiental, de convivencia, urbana y salubridad, urbanísticas, edilicias, obras, infraestructura y servicios públicos, espacios públicos y radicación de emprendimientos comerciales, industriales, productivos, de servicios y desarrollo local.
- k) Dictar normas de seguridad y organización de la defensa Civil y la policía municipal.
- l) Sancionar, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.
- m) Dictar la ordenanza impositiva anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos.

- n) Aprobar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para las concesiones y/o locaciones de obras y servicios públicos y aprobar su adjudicación.
- o) Fijar las tarifas de los servicios públicos.
- p) Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público.
- q) Ratificar o rechazar los convenios con la Nación, provincias, municipios, entes públicos o privados nacionales e internacionales.
- r) Solicitar al Tribunal de Cuentas de la provincia auditorías de cualquier naturaleza.
- s) Sancionar la ordenanza electoral y, de acuerdo con ésta, convocar a elecciones en caso que no lo haga el órgano Ejecutivo.
- t) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica municipal o proceder a su enmienda.
- u) Definir por sí o por no los proyectos y/o peticiones que se le presentaren, en un plazo no mayor a los seis (6) meses desde el momento de la presentación y comunicarlo a sus autores.
- v) Proponer una terna para la designación del Juez de Paz titular y/o suplente.
- w) Dictar los Códigos de Faltas, Fiscal, Electoral, de Planeamiento Urbano y Rural, Ambiental, de Ética de la Función Pública, y todo otro Código referido a las materias de competencia municipal.
- x) Aceptar o rechazar donaciones y legados que se realicen al Municipio.

CONCURRENCIA AL RECINTO A COMISIONES

Artículo 95°: El Concejo Deliberante podrá convocar al intendente o al Viceintendente, cuando reemplazará al intendente, y/o los secretarios ejecutivos para que concurren obligatoriamente al recinto a sus comisiones para suministrar informes. Dentro de la citación se deberá explicitar los puntos a informar, la misma debe realizarse con cinco (5) días hábiles de anticipación y fuera del horario de atención al público.

INTERPELACIÓN

Artículo 96°: El Concejo Deliberante podrá interpellar al intendente, Viceintendente y/o a los secretarios ejecutivos con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Los puntos de la interpelación deberán estar incluidos en la citación, la cual debe efectuarse con diez (10) días hábiles de anticipación como mínimo.

LIBRE OPINIÓN

Artículo 97°: Los concejales no incurrirán en responsabilidad por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones, no pudiendo autoridad alguna reconvenirlos ni procesarlos en ningún tiempo por tales causas.

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE ORDENANZAS

Artículo 98°: Los proyectos de ordenanzas podrán ser presentados por miembros del Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo, por organizaciones intermedias o por los ciudadanos, por sí o mediante el ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Todo proyecto de ordenanza que en su espíritu promueva el interés común deberá ser tratado de forma inmediata.

PROMULGACION

Artículo 99°: Una vez aprobado el proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, este pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. Las ordenanzas que no fueren vetadas en el plazo de diez (10) días hábiles se considerarán promulgadas.

La ordenanza vetada total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo, volverá con sus objeciones al Concejo Deliberante. Si el Concejo Deliberante lo confirmase con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes pasará, convertido en ordenanza, al órgano Ejecutivo para su publicación.

Ningún proyecto de ordenanza desechado totalmente podrá volverse a tratar en las sesiones de ese año. Si una ordenanza fuere vetada en parte por el Departamento Ejecutivo, previa sanción favorable del Concejo Deliberante, sólo podrá promulgarse la parte no vetada si tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto.

TRATAMIENTO DE URGENCIA

Artículo 100°: El Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de sesiones extraordinarias o de tratamiento urgente; exceptuando aquellos que requieran doble lectura, debiendo estos, ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos de la recepción por mesa de entrada del cuerpo.

DOBLE LECTURA

Artículo 101°: Se requerirá doble lectura para la sanción de ordenanzas que dispongan

- a) Privatizar servicios públicos u otras funciones del municipio.
- b) Municipalizar servicios.
- c) Otorgar el uso continuado y exclusivo de los bienes públicos del municipio a particulares
- d) Crear organismos descentralizados autárquicos municipales.
- e) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- f) Aprobar los pliegos de bases y condiciones para la concesión y/o locación de obras y servicios públicos..
- g) Contraer empréstitos y créditos públicos y/o comprometer fondos coparticipables que superen el período de gestión de gobierno.
- h) Establecer regímenes de excepción para el uso de las zonas de producción agrícola.

Deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días y no mayor a los treinta (30) días corridos, la lectura primera y segunda de los proyectos de ordenanzas, teniendo los mismos una amplia difusión. En dicho lapso el Honorable Concejo Deliberante debe establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.

CAPÍTULO IV

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 102°: La Municipalidad de San Patrio del Chañar organiza su propia administración de Justicia de Faltas que tendrá plena autonomía institucional y administrativa y organizará la Justi-

cia de Faltas de conformidad con lo establecido en esta carta orgánica y en las ordenanzas específicas que se dictaren

COMPETENCIA

Artículo 103°: El juzgamiento de faltas y contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales y nacionales, cuya aplicación compete la Municipio, estará a cargo de la Justicia Municipal de Faltas.

JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 104°: El Departamento Judicial estará a cargo de una persona a quien se designará como Juez Municipal de Faltas. Será elegido por concurso público de títulos y antecedentes convocado por el Departamento Ejecutivo y designado por el Honorable Concejo Deliberante, respetando los resultados del mismo. En el mismo concurso se designará el o los suplentes quienes reemplazarán al primero en caso de ausencia. El número de Jueces se incrementará en uno (1) por cada diez mil (10.000) habitantes, según información que proporcionen los censos oficiales.

REQUISITOS

Artículo 105°: Para ser Juez Municipal de faltas se requiere:

- I) Ser Argentino nativo o por opción
- II) Poseer el título de Abogado
- III) Al día de celebrar el concurso, no ser menor de veinticinco (25) años de edad
- IV) Tener como mínimo tres (3) años en el ejercicio de la profesión
- V) Tener domicilio real y legal dentro del ejido municipal durante el desempeño de sus funciones

INHABILITACIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 106°: El Juez Municipal de faltas no podrá realizar actividades políticas partidarias ni estar afiliado a un partido político mientras dure su cargo. En este periodo el cargo de Juez será de dedicación exclusiva.

PERIODO Y REMOCIÓN

Artículo 107°: El Juez Municipal de Faltas permanecerá en sus funciones durante cuatro (4) años, pudiendo ser nombrado nuevamente por

un solo periodo consecutivo. Deberá pasar un (1) periodo completo para su presentación a un nuevo concurso. El Concejo Deliberante podrá remover de su cargo al Juez Municipal de Faltas, previo juicio político, por las siguientes causas: I) Mal desempeño

- II) Retardo reiterado de justicia
- III) Desconocimiento notorio y reiterado del derecho

IV) Comisión de delito doloso y/o de todo delito que fuere consecuencia de su acción u omisión en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

ASUNCIÓN

Artículo 108°: El cargo de Juez Municipal de Faltas se asumirá al cumplirse, como mínimo cuatro (4) meses desde el inicio de funciones de cada gobierno; con el fin de evitar coincidencia con su elección.

REMUNERACIÓN

Artículo 109°: El Juez Municipal de Faltas percibirá una remuneración de hasta el 90% de lo percibido por el Intendente.

JURADO MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 110°: Una vez cada dos (2) meses se convocará a siete (7) ciudadanos residentes en San Patricio del Chañar, con los mismos requisitos e inhabilitaciones que para ser concejal, para conformar el Jurado Municipal de Faltas, quien junto al Juez Municipal, juzgará y sancionará determinadas infracciones al Código Municipal de Faltas, ordenanzas, resoluciones, leyes, decretos y/o cualquier disposición cuya aplicación corresponda al Municipio. Por su desempeño recibirá una indemnización en compensación de las tareas particulares que dejare de realizar. Sus resoluciones serán recurribles solamente ante la Justicia ordinaria.

Artículo 111°: El proceso de selección del Jurado, recusación o excusación de los mismos para cada causa en particular, como el procedimiento del juicio estará sujeto a una ordenanza dictada a tal efecto, la cual ha de prever un registro de voluntarios, la designación por sorteo y rotación entre otras cuestiones .

SECRETARIO

Artículo 112°: El Juez Municipal de Faltas será asistido por un ciudadano con el título de Secreta-

rio del Juzgado Municipal de Faltas. Los requisitos, remuneración y los mecanismos y oportunidad de su designación estarán a cargo del Concejo Deliberante.

PRESUPUESTO

Artículo 113°: El Juzgado Municipal de Faltas diagramará anualmente su presupuesto que se constituirá con el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del cobro de faltas y contravenciones y de hasta el cinco por ciento (5%) del total de los tributos directos municipales devengados y cobrado, efectivamente, en el año calendario inmediatamente anterior, enviándolo al Departamento Ejecutivo para su consideración e incorporación al proyecto del Presupuesto General de Gastos.

CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 114°: La reglamentación de la Justicia Municipal de Faltas, así como el procedimiento administrativo, estará a cargo del Concejo Deliberante. Se garantizará el derecho de defensa, el debido proceso legal y su oralidad, celeridad, sencillez en el trámite, gratuidad y publicidad. Deberá llevarse, además, un registro de infractores.

DE LOS CONFLICTOS

Artículo 115°: Los conflictos internos de la Municipalidad producidos entre sus órganos, de ésta con otra u otras o con la autoridades de la Provincia, serán dirimidos por el Tribunal Superior de Justicia, el mismo conocerá en las demandas de cualquier concejal por nulidad de actos de la mayoría del Concejo Deliberante y que se consideren violatorios de la Constitución Provincial o de esta Carta Orgánica.

TÍTULO II

Organismo de Control y Fiscalización

Capítulo Único

ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO

CONTROL EXTERNO

Artículo 116°: En la Municipalidad de San Patricio del Chañar el órgano encargado del control externo, preventivo, concomitante y posterior de

la gestión presupuestaria, administrativa, económica, financiera y patrimonial de las rentas municipales será el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, de acuerdo a los preceptos de la Constitución Provincial.

REMISION DE CUENTAS

Artículo 117°: La Municipalidad estará obligada a remitir anualmente las cuentas documentadas de los dineros que hubiere invertido o percibidos para su aprobación o desaprobación debiendo el tribunal pronunciarse sobre ellas en el término de un año desde su presentación, so pena de quedar de hecho aprobadas, sin perjuicio de la responsabilidad de aquel. Las rendiciones a que se hace referencia en el párrafo anterior deben llegar al tribunal dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Su fallos serán susceptibles de los recursos que la constitución de la provincia y las leyes establezcan para ante el tribunal.

TÍTULO III

ORGANISMOS MUNICIPALES

Capítulo I

ORGANISMOS AUTÁRQUICOS MUNICIPALES

Artículo 118°: La Municipalidad de San Patrio del Chañar, mediante ordenanza podrá disponer la creación, reglamentación y organización de organismos autárquicos municipales a los que podrá delegar la administración y explotación de bienes, prestaciones de servicios y otras funciones públicas.

CAPÍTULO II

FORO DE GESTION MUNICIPAL

Artículo 119°: Se crea el Foro de Gestión Municipal, cuyo fin será el de reunir semestralmente a los integrantes de los departamentos Ejecutivo y Legislativo para informar y debatir la marcha de la gestión municipal siendo de carácter consultivo y sus resoluciones no vinculantes. Participarán del mismo, el Intendente, Viceintendente, concejales, y los miembros del gabinete.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 120°: La Municipalidad de San Patrio del Chañar regulará por ordenanza, el acceso a la función pública y la carrera administrativa; teniendo en cuenta los principios de mérito, capacidad e idoneidad, instrumentando el ingreso por concurso público, certificación de buena conducta y examen de salud, en el cual se asegurará la igualdad de oportunidades, la capacitación permanente e integral y el examen de promoción. Se garantizará la libre agremiación del personal y la estabilidad en el empleo; Siendo imprescindible el mérito y la idoneidad para el ingreso y permanencia en el cargo, el personal con calificación inferior a "Bueno", por mas de tres (3) años consecutivos y/o cinco (5) alternados, será dado de baja de la administración, con la indemnización correspondiente y la imposibilidad de reingreso por el termino de diez (10) años. Asimismo los empleados podrá ser removidos por justa causa mediante sumario previo.

PERSONAL MUNICIPAL. LIMITACIONES

Artículo 121°: El personal municipal de planta permanente no podrá exceder el uno y medio por ciento (1,5%) del total de la población de acuerdo con los datos del último censo oficial. No se podrá invertir más del treinta por ciento (30%) de las rentas en el pago de los haberes de la administración municipal.

JUNTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, ASCENSOS Y DISCIPLINA

Artículo 122°: La Junta de Admisión, Calificación, Ascensos y Disciplina, será el único órgano competente y fiscalizador de los ingresos, calificación y la promoción de jerarquías en la carrera administrativa. Su composición, atribuciones y funcionamiento serán establecidos por ordenanza, la misma deberá incorporar representantes de organizaciones comunitarias de funcionamiento regular.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y AGENTES MUNICIPALES

RESPONSABILIDAD

Artículo 123°: El Intendente, Viceintendente, los Concejales, Funcionarios y empleados municipales, serán responsables por todo acto que autoricen, ejecuten u omitan ejecutar, excediéndose sus facultades legales o infringiendo los deberes que les correspondan en razón de su cargo.

INHABILITACIÓN

Artículo 124°: El Intendente, Viceintendente, los Concejales, Funcionarios y Agentes municipales que resulten condenados judicialmente por delitos contra la administración pública, serán inhabilitados a perpetuidad para ejercer cualquier cargo municipal, previo resarcimiento de los daños ocasionados.

RECLAMO DE DAÑOS

Artículo 125°: Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a abonar los daños causados a terceros por actos personales ilegítimos de sus funcionarios o agentes, tendrá derecho a reclamar a éstos los daños y perjuicios causados.

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL

Artículo 126°: Al asumir, y antes de los treinta (30) días corridos de finalizar en sus cargos, el intendente, e Viceintendente, concejales, Juez de Faltas y los funcionarios políticos deberán efectuar una declaración jurada patrimonial de carácter público que comprenda también los bienes del cónyuge y de las personas a su cargo. Las declaraciones juradas se renovarán anualmente. Se presentarán en sobre cerrado y lacrado por ante depósito y custodia del Juez Municipal de Faltas. La no presentación en los términos fijados o la falsedad significará falta grave y la inhabilitación inmediata para ejercer cualquier función en la administración municipal. Los sobres solo podrán ser abiertos cuando lo solicite el autor de las declaraciones, sus herederos o a requerimiento judicial.

NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICOS

Artículo 127°: Los actos jurídicos del intendente, Viceintendente, funcionarios, concejales, así como los de cualquier empleado municipal, que no estén constituidos según la competencia, forma y contenido determinados en la presente Carta Orgánica y en las aplicaciones complementarias, serán nulos.

SUBVENCIONES, SUBSIDIOS, AYUDA SOCIAL

Artículo 128°: Ningún funcionario político con cargo electivo, podrá otorgar o entregar subsidios, subvenciones o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectuará en forma institucional a través de los organismos municipales competentes. El Honorable Concejo Deliberante no podrá otorgar subsidios con fondos ajenos a su presupuesto anual.

SANCIONES

Artículo 129°: Los Funcionarios y empleados municipales serán sancionados de acuerdo al régimen establecido en el Estatuto y Escalafón del Agente Municipal de San Patricio del Chañar .

CAPÍTULO III

Remoción de los Funcionarios

JUICIO POLÍTICO: CAUSAS

Artículo 130°: El Intendente, el Viceintendente, los concejales, el Juez Municipal de Faltas y demás funcionarios de carácter político, podrán ser denunciados por un concejal, funcionario político o cualquier ciudadano ante el Concejo Deliberante, por delito común, o cometido en ejercicio de sus funciones, mal desempeño o incumplimiento de sus deberes. Por dichas causas puede ser sometido a juicio político. Son también causales de juicio político las incompatibilidades e inhabilidades sobrevivientes previstas en el Código de Ética.

La falsa denuncia, la denuncia calumniosa o injuriosa, hará responsable patrimonialmente al denunciante de los daños que ocasionare.

JUICIO POLÍTICO: PROCEDIMIENTO

Artículo 131°: En la primera sesión ordinaria de cada año, el Concejo Deliberante se dividirá por mitades en dos (2) Salas por sorteo, procu-

rando mantener la misma representación proporcional que la del Cuerpo. La Sala Primera será acusadora y la Segunda Juzgadora. En caso que el Cuerpo esté compuesto por un número impar de concejales, la Sala Segunda Contará con un (1) miembro más. Las Salas serán presididas por un miembro elegido de sus seno.

SUSPENSION

Artículo 132°: Desde el momento que la Sala Primera encuentre mérito, el acusado quedará automáticamente suspendido en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo. El acusado volverá a ejercer su cargo y se le abonarán los sueldos impagos si no se resolviera su situación en los plazos que fije la ordenanza especial. Igual procedimiento se aplicará en el caso que la resolución sea favorable al acusado. Por los mismos hechos no puede repetirse el juicio político.

DECLARACION

Artículo 133°: Ningún acusado será declarado culpable sino con el voto de dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros de la Sala Segunda. La votación será nominal y obligatoria, registrándose en acta el voto de cada uno de ellos, sobre cada uno de los cargos que contenga el acta de acusación.

EFFECTOS DEL FALLO

Artículo 134°: El fallo no tendrá otro efecto que la destitución o inhabilitación para ejercer cargos públicos municipales del inculpado, sin perjuicio de someterlo a la acción ordinaria de la justicia, si correspondiere.

GARANTIAS

Artículo 135°: El acusado no podrá ser privado de forma alguna de su defensa y tendrá derecho a ejercer todas las garantías constitucionales. El Concejo Deliberante dictará una ordenanza especial de procedimiento para este tipo de juicio.

SUSPENSION Y DESTITUCION

Artículo 136°: Cuando la autoridad judicial atribuya al Intendente, Viceintendente, Concejales, Juez Municipal de Faltas y demás Funcionarios, la comisión de un delito, y obrare en los actuados requerimiento firme de elevación a juicio, el Con-

cejo Deliberante, debe suspender al funcionario de que se trata con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Cuando la sentencia judicial condenatoria por un delito penal se encuentre firme, la suspensión y/o remoción procederá de pleno derecho si transcurridos seis (6) seis meses de suspensión y en la causa no hubiere sentencia firme y definitiva, el funcionario reasume sus funciones sin perjuicio de que la posterior sentencia condenatoria hiciere procedente el trámite de su destitución.

El sobreseimiento o absolución del funcionario provocará la restitución de pleno derecho, con la totalidad de sus facultades.

El Concejo Deliberante adoptará estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.

En caso de mediar privación de la libertad, la suspensión podrá ordenarse desde que la prisión preventiva queda firme. El imputado no podrá votar.

TÍTULO V

PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Bienes Patrimoniales

BIENES PATRIMONIALES

Artículo 137°: El patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles, registrables o no, semovientes, créditos, títulos, fondos, valores y acciones en existencia, adquiridos o que se adquieran con fondos municipales, o mediante legados, donaciones u otro tipo de asignaciones debidamente aceptadas.

En particular pertenecen al municipio las tierras fiscales ubicadas en su ejido, que no estuviesen reservada por la Provincia y la Nación para fines determinados y que no fueran de propiedad particular.

BIENES PÚBLICOS

Artículo 138°: Son bienes de dominio público municipal los afectados a la prestación de un fin público. La comunidad, sin exclusión ni excepción alguna, tiene el uso y goce de los bienes del dominio público municipal, con sujeción a la reglamentación que se dictare. Considérense bienes públicos también, los yacimientos y hallaz-

gos arqueológicos, paleontológicos y espeleológicos y su protección, preservación y explotación quedarán sujetas a las ordenanzas reglamentarias. Estos bienes están bajo tutela del Municipio, cualesquiera fueran sus titulares, y conforme con las normas respectivas, puede disponer las acciones que sean necesarias para su defensa, o impedir su traslado o enajenación. Será una falta muy grave la usurpación y destrucción de dichos bienes.

DESAFECCIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 139°: La desafección de un bien del dominio público requiere la aprobación del Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Al proyecto se le dará amplia publicidad en los medios de difusión pública, durante los quince (15) días previos a su tratamiento.

BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 140°: Todos los bienes que posea o adquiera la municipalidad en su carácter de sujeto de derecho privado son de dominio privado municipal. Su forma de uso se dispondrá de conformidad a esta Carta Orgánica y a las ordenanzas que se dictaren.

VENTA DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 141°: Toda venta de bienes muebles de propiedad municipal, deberá estar autorizada por ordenanza, a través de simple mayoría de votos de los miembros del Concejo Deliberante, mientras que la venta de bienes inmuebles deberá contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los votos del Concejo. Las ventas se efectuarán mediante remate o licitación pública. Tanto el remate como la licitación, se publicará, en los medios gráficos regionales y en los medios de comunicación locales, con un mínimo de diez (10) días de anticipación y tres (3) publicaciones diarias consecutivas.

PROHIBICION

Artículo 142°: Esta expresamente prohibido destinar tierras para depósito de desechos radiactivos, nucleares o altamente tóxicos. Asimismo para la fabricación, tenencia, uso, realización de ensayos o experimentos con armas nucleares, biológicas o químicas.

CAPÍTULO II Régimen de Expropiaciones

UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 143°: A los efectos de la expropiación, el municipio de San Patricio del Chañar, podrá declarar de utilidad pública, los bienes inmuebles que considere necesarios, debiendo poseer de la Legislatura Provincial la sanción de la ley correspondiente. El Concejo Deliberante, mediante una ordenanza de expropiación aprobada por los dos tercios (2/3) del total de sus miembros mencionará expresamente el interés público tutelado y la ocupación provisoria y urgencias del caso.

TÍTULO VI

REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 144°: El municipio crea recursos permanentes o transitorios estableciendo impuestos, derechos, tasas o contribuciones de mejoras, cuya cuota se fija equitativa, proporcional y progresivamente, de acuerdo con la finalidad perseguida y con el valor o el mayor valor de los bienes o de sus rentas.

FUENTES

Artículo 145°: Son recursos municipales los provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Impuestos, tasas, patentes o gravámenes permanentes o transitorios que imponga la municipalidad con arreglo a las disposiciones de la Constitución y las multas o recargos que generen los mismos.
- b) Derechos, por inspección a comercios, industrias, empresas de servicios y producción, terrenos baldíos, venta ambulante, de oficina, construcción, cementerio, de ocupación y uso del espacio público, explotación de canteras, publicidad y propaganda, espectáculos públicos, uso del espacio aéreo y subterráneo, extensión de licencias de conducir y otros de competencia municipal.
- c) Contribución por mejoras que revaloricen inmuebles ubicados en el ejido.

- d) Coparticipación de impuestos y regalías.
- e) Donaciones, subsidios y legados.
- f) Venta o locaciones de bienes.
- g) Multas y recargos por contravención a disposiciones municipales.
- h) El producido por concesiones para la explotación de los servicios públicos.
- i) El producto de toda actividad económica-financiera que desarrolle la Municipalidad y de los servicios que prestare.
- j) Empréstitos y operaciones de crédito con objetivos determinados.
- k) Impuesto inmobiliario.
- l) Todas las que le atribuyen la Nación, la Provincia y las que resultaren de convenios de toda índole.

PERCEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Artículo 146°: La percepción de contribuciones municipales es legítima en virtud de la satisfacción de las necesidades colectivas que con ella se procura. Los órganos del gobierno municipal tienen por lo tanto amplias atribuciones para especificar los gastos que deban pagarse con el producto de aquellos impuestos, sin mas limitaciones que las que resulten de la aplicación de los mismos a la atención de las aludidas necesidades colectivas.

INEMBARGABILIDAD

Artículo 147°: Las rentas o recursos municipales, cualesquiera que sea su origen o naturaleza, dado su destino especial para la atención de los servicios públicos, son inembargables.

PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

Artículo 148°: Toda persona física y/o jurídica, cosa o formas de actividad lucrativa sujetas a jurisdicción municipal deberá tributar impuestos, tasas, patentes o gravámenes permanentes o transitorios que imponga la municipalidad. La tributación se basará en los principios de legalidad, igualdad, equidad, precisión, progresividad, simplicidad, conveniencia, solidaridad, irretroactividad y no confiscatoriedad.

La facultad de imposición es exclusiva respecto de personas, cosas o formas de actividad lucrativa sujetas a jurisdicción esencialmente municipal y concurrente con la del fisco Provincial o Nacional cuando no fueran incompatibles. No se

podrá gravar la construcción, ampliación o reforma de la vivienda única, ni la introducción de artículos de primera necesidad.

EXENCIÓN O GRADUACIÓN DE TRIBUTOS

Artículo 149°: Mediante una ordenanza se podrá establecer la exención total y/o la suspensión parcial de los tributos, en aquellos casos que se vea afectado el principio de justicia y necesidad social, protección del vecino y su familia o en la promoción de actividades declaradas de interés municipal. Deberá existir un informe previo del área específica del Departamento Ejecutivo, evaluaciones periódicas, y los mismos no podrán ser permanentes.

EMPRÉSTITOS

Artículo 150°: Con el voto de la mayoría de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, la municipalidad de San Patricio del Chañar podrá contratar empréstitos con fin y objeto determinado, no pudiendo utilizarlos para equilibrar los gastos ordinarios de administración. Los servicios de los empréstitos no podrá comprometer mas de la cuarta parte (1/4) de las rentas corrientes municipales. El total de los créditos tomados no podrá superar los ingresos del último presupuesto anual ejecutado hasta en cinco (5) veces los recursos provenientes de tasas e impuestos directos.

Mediante una ordenanza el Concejo Deliberante establecerá el monto, objeto y los plazos de ejecución y amortización. Los funcionarios intervinientes serán responsables solidarios de la aplicación de esos recursos a los destinos determinados por la ordenanza respectiva.

CAPÍTULO II

Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos

EJERCICIO FINANCIERO

Artículo 151°: El ejercicio financiero comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 152°: El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos comprenderá la

universalidad de los gastos, los recursos ordinarios, extraordinarios y especiales de la municipalidad para cada ejercicio, deberá estar estructurado de modo tal que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos de las distintas áreas municipales y facilitar el control de gestión; además debe tener especialmente en cuenta los principios de publicidad y anticipación.

No podrá incluir partida alguna destinada a gastos reservados u otros que cumplieren la misma función, disposición ésta que no admitirá excepciones.

Artículo 153°: El Departamento Ejecutivo deberá remitir al Concejo Deliberante el proyecto del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio siguiente antes del 30 de Octubre de cada año, este plazo es improrrogable. El Concejo Deliberante deberá darle tratamiento y aprobarlo en un plazo no mayor a los sesenta (60) días corridos. Si el Ejecutivo no remitiera en término el proyecto de Presupuesto, el Concejo Deliberante quedará facultado para confeccionar el mismo, tomando como base el vigente.

El incumplimiento de los plazos fijados en el presente artículo constituirá seria irregularidad, correspondiendo las penalidades establecidas en esta Carta Orgánica y en las normas legales que en consecuencia se dictaren.

CAPÍTULO III

Régimen y Principios Contables

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 154°: El régimen de contabilidad de la municipalidad de San Patricio del Chañar será dictado a través de ordenanza y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones, debiendo reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la municipalidad. La ordenanza dictada a este efecto tendrá como objetivo un sistema eficiente y eficaz de control ínter normativo, financiero, económico y de gestión, que comprenda la práctica de control interno y externo, procedimientos de información y una estructura municipal con personal académicamente calificado y suficiente.

CAPÍTULO IV

Régimen de Contrataciones

ALCANCES

Artículo 155°: El sistema de compras y contrataciones tendrá un régimen unificado y comprenderá la administración municipal central, los organismos descentralizados y el Concejo Deliberante. El régimen de contrataciones estará sujeto a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancione a tal efecto, las que deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia
- b) Igualdad.
- c) Promoción de la Competencia
- d) Eficiencia y eficacia en el proceso de contratación.
- e) Racionalidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados.
- f) Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.
- g) Registro, calificación y selección de los proveedores.

SISTEMAS DE SELECCIÓN

Artículo 156°: Los sistemas de selección serán:

- a) Contratación y compra directa.
- b) Concurso de precios y/o compra.
- c) Licitación privada.
- d) Licitación pública.
- e) Concurso de proyectos integrales.
- f) Remate o subasta para venta de bienes.

TÍTULO VII

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Obras Públicas

OBRAS PÚBLICAS

Artículo 157°: Se considerarán obras públicas municipales a todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, refacciones, trabajos y obras en general, que sean realizadas por el municipio, sus entes descentralizados o autárquicos y entes públicos no estatales, siempre que estos últimos tuvieren de-

legadas atribuciones o competencias públicas.

EJECUCIÓN, FINANCIACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 158°: El Concejo Deliberante dictará la ordenanza reguladora de obras públicas municipales y aprobará anualmente el plan de obras y servicios públicos, fijando las condiciones correspondientes y teniendo en cuenta la financiación según el origen de los recursos.

El municipio y los vecinos de San Patricio del Chañar, promoverán las obras cuya modalidad fuere factible ejecutar con los medios disponibles a través de consorcios, mutuales, cooperativas, comisiones vecinales u otras organizaciones de vecinos. Para tales casos se garantizará el apoyo técnico y legal correspondiente.

CONCURSO. LICITACIÓN. CONTRATACIÓN

Artículo 159°: Antes de la adjudicación, los vecinos podrán tener acceso a toda la información del proceso licitatorio. Cada forma de ejecución de obra pública es reglamentada por la ordenanza respectiva, la que contiene los mecanismos de oposición inherentes a la modalidad de contribución por mejoras.

CAPÍTULO II Servicios Públicos

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 160°: El municipio de San Patricio del Chañar garantiza la prestación de los servicios de carácter común y general que se prestan dentro de su ejido, respetando las jurisdicciones reservadas a los Estados Nacional y Provincial. El Concejo Deliberante fijará las tasas por obras, mejoras y por servicios y estará facultado para establecer tarifas diferenciales para casos de carencia u otros que considerare. Los servicios públicos deberán prestarse dentro de los conceptos de calidad de gestión, eficacia y eficiencia.

Artículo 161°: La prestación de los servicios públicos debe respetar los principios de real posibilidad financiera de asumirlos y capacidad técnica del organismo y/o terceros que lo presten.

FORMAS DE PRESTACIÓN

Artículo 162°: Los servicios públicos se prestarán de la siguiente manera:

a) En forma directa por la municipalidad, sus

entes descentralizados y/o autárquicos.

b) Por consorcios, mutuales o cooperativa de vecinos.

c) Por organismos estatales nacionales o provinciales.

d) Por concesión o locación a terceros.

e) Por empresas mixtas.

PRINCIPIOS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 163°: Las concesiones deberán respetar los siguientes principios:

a) Las concesiones o locaciones no podrán entregarse en condiciones de exclusividad o monopolios, salvo cuando sea indispensable por razones de seguridad u orden económico.

b) Tener un sistema de control previamente establecido y un sistema de regulación de los servicios, que asegure la efectiva defensa y protección de los usuarios.

c) Las concesiones o locaciones por plazos mayores a los diez (10) años, deberán ajustarse a lo establecido en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. Para aquellas con un plazo de adjudicación de entre cinco (5) y diez (10) años será necesario el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante. Para las que no superen los cinco (5) años de plazo será suficiente el voto de la mayoría simple del total de los miembros del Concejo Deliberante. Estas aprobaciones incluyen a las etapas referidas a las condiciones de los pliegos de licitación y a las adjudicaciones.

El Municipio, mediante una ordenanza, fija las condiciones de la prestación de los servicios y sus tarifas, fiscaliza su cumplimiento y asegura su continuidad y regularidad.

TERCERA PARTE

Participación Popular

TÍTULO I

PARTICIPACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I

Régimen Electoral

CUERPO ELECTORAL

Artículo 164°: El cuerpo electoral de San Pa-

tricio del Chañar estará compuesto por:

- a) Los Argentinos mayores de dieciocho (18) años de edad, inscriptos en el padrón Provincial, con domicilio legal dentro del ámbito del ejido municipal.
- b) Los extranjeros desde los dieciocho (18) años de edad, que tengan como mínimo tres (3) años de residencia continua e inmediata en el ejido municipal al tiempo de su inscripción y que posean Documento Nacional de Identidad.

JUNTA ELECTORAL INTEGRACION

Artículo 165º: La Junta Electoral Municipal estará integrada por: el Juez de Paz, el Juez de Faltas Municipal y tres (3) ciudadanos, que deberán reunir las mismas condiciones que para ser electo Intendente, los que serán elegidos con una mayoría de dos tercios del Concejo Deliberante, de las ternas que deberán presentar cada uno de los partidos políticos reconocidos en el ámbito municipal. Se entenderá incompatible cualquier cargo electivo con el de miembro de la Junta Electoral Municipal.

JUNTA ELECTORAL. CONSTITUCION

Artículo 166º: La Junta Electoral Municipal se constituirá dentro de los seis (6) meses de asumidas las autoridades municipales, durando hasta la finalización del período de gobierno en el que fue conformada.

FUNCIONES

Artículo 167º : La Junta Electoral tendrá a su cargo:

- a) La confección e inscripción de los padrones de extranjeros..
- b) La organización y dirección de todos los actos en que el electorado municipal sea llamado a pronunciarse en ejercicio de la iniciativa, revocatoria, referéndum o consulta popular, de carácter local.
- c) Elecciones vecinales.

ORGANIZACION

Artículo 168º: La Junta Electoral Municipal establecerá su reglamento interno. El Concejo Deliberante dictará el Código Electoral Municipal, ajustado a las disposiciones de la Constitución Provincial y a esta Carta, aplicándose supletoriamente la legislación vigente en la materia.

DE LOS COMICIOS

Artículo 169º: El municipio será considerado, a los fines de la elección, como distrito único. El voto será directo, secreto y obligatorio para todos los ciudadanos inscriptos en el padrón.

Las elecciones ordinarias serán convocadas conjuntamente con el llamado a elecciones generales provinciales. El intendente, Viceintendente, concejales y funcionarios que pretendan participar de los comicios, deberán pedir licencia con treinta (30) días de anticipación a la realización de los mismos.

Las convocatorias a elecciones extraordinarias, referéndum y consulta popular, se harán con sesenta (60) días de anticipación.

ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 170º: La elección de Intendente y viceintendente municipal se efectuará por mayoría simple de sufragios. En caso de empate se deberá realizar una nueva elección treinta (30) días corridos después de la primera, con la participación única de las fórmulas con igualdad de votos. Si persistiere el empate se apelará a un sorteo.

La elección de miembros del Honorable Concejo Deliberante se realizará por voto directo. La integración de mismo se realizará mediante la aplicación del sistema proporcional enunciado en el Artículo 66 Inc. 4) de la Constitución Provincial.

OPCION

Artículo 171º: Los candidatos a Intendente que deseen optar por una concejalía, deberán hacerlo ante la Justicia Electoral Provincial al momento de constitución de listas, caso contrario perderá este derecho.

PUBLICIDAD PROSELITISTA

Artículo 172º: La publicidad proselitista se podrá realizar solamente dentro de los treinta (30) días anteriores al comicio y se suspenderá cuarenta y ocho horas (48 hs.) antes del mismo. Durante la campaña se preservarán los bienes de dominio público y privado.

PARTIDOS POLÍTICOS MUNICIPALES

Artículo 173º: El Municipio garantiza la creación, organización y funcionamiento de partidos políticos locales reconocidos por la justicia electoral

Provincial, los que realizarán sus elecciones internas en forma abierta y simultánea.

TÍTULO II ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y VECINALES

CAPÍTULO I Organizaciones Comunitarias

ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 174º: Serán consideradas Organizaciones Comunitarias todas aquellas organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, sociedades cooperativas, mutuales, cooperadoras y otras sin fin de lucro y con fines de interés comunitario. Deberán, además, contar con personería jurídica correspondiente y tener funcionamiento regular cumpliendo con los requisitos legales vigentes y aquellos que el Concejo Deliberante determine en la ordenanza respectiva.

El municipio promocionará su constitución y desarrollo en pos de la integración y cooperación pública y privada para la construcción de una sociedad basada en el trabajo, la capacitación y la solidaridad.

PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES

Artículo 175º: Las Organizaciones Comunitarias podrán ser consultadas para la planificación de políticas públicas o la elaboración de normativas municipal. También se las podrá convocar para la integración de consejos asesores o entes interdisciplinarios.

CAPÍTULO II Organizaciones Vecinales

COMISIONES VECINALES

Artículo 176º: La Municipalidad de San Patricio del Chañar reconocerá y promoverá la formación y el funcionamiento de Comisiones Vecinales para el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida, sobre la base de los principios de participación y responsabilidad ciudadana, colaboración mutua y solidaridad vecinal.

Estas comisiones serán autónomas e independientes de los gobiernos, partidos políticos, entidades confesionales y todo otro tipo de organizaciones.

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 177º: Mediante una ordenanza especial, el Concejo Deliberante reglamentará la constitución y funcionamiento de las Comisiones Vecinales, garantizando el cumplimiento de los siguientes principios generales:

- a) Otorgamiento de la Personería Municipal por parte de Departamento Ejecutivo.
- b) La asignación de una jurisdicción territorial de acuerdo a la división territorial del ejido realizada al efecto teniendo en cuenta características sociales, físicas, económicas y urbanas del barrio al que pertenecen.
- c) Elección democrática de sus miembros que deberá contemplar:
 - 1) Designación de autoridades por el voto secreto voluntario y con una participación mínima del diez por ciento (10%) del padrón electoral municipal de cada sector, tendrán un mandato de dos (2) años de duración y desempeño del cargo "ad honorem".
 - 2) Incompatibilidad absoluta de cualquier cargo de la Comisión Vecinal con el desempeño de cargos políticos o retribuido a sueldo por parte de la Municipalidad.
 - 3) Presentación de libre deuda municipal como requisito para participar como miembros de las mismas.
- d) Normas sobre su gobierno, intervención y disolución.

FUNCIONES

Artículo 178º: Serán funciones de las Comisiones Vecinales:

- a) Fomentar la participación cívica, democrática y solidaria de integración y respeto en el ámbito vecinal.
- b) Participar en la gestión municipal mediante la presentación de peticiones y sugerencias. Formular programas de desarrollo comunitario y defender los intereses de su sector.
- c) Difundir el contenido y cumplimiento de esta Carta Orgánica y de todo el resto de la normativa municipal entre los vecinos.
- d) Participar con voz en las sesiones descentralizadas del Concejo Deliberante y en las comisiones cuando les fuere requerido.

CAPÍTULO III

Consejos Asesores

CONSEJOS TEMATICOS

Artículo 179º: El municipio podrá crear consejos asesores de desarrollo social, salud, educación, ambiente seguridad, cultura, deporte, y otros temas comunitarios para hacer frente a las problemáticas que surjan en la sociedad, planificar acciones y proponer planes estratégicos consensuados que sirvan de respaldo de las políticas municipales. Serán multidisciplinarios, pluralistas, de carácter consultivo, no vinculante y ad honorem. Formarán parte de ellos representantes de sector público y privado de la ciudad. Una ordenanza a iniciativa del Departamento Ejecutivo establecerá su régimen de funcionamiento.

CONSEJO PARA EL DESARROLLO LOCAL

Artículo 180º: Bajo el mismo régimen del artículo anterior podrá crearse un Consejo para el Desarrollo Local destinado a la planificación del desarrollo integral y estratégico de San Patricio del Chañar.

TÍTULO III

Institutos de democracia semidirecta

CAPÍTULO I

Iniciativa Popular

INICIATIVA POPULAR

Artículo 181º: Los electores podrán ejercer el derecho de iniciativa popular para la sanción o derogación de ordenanzas mediante la presentación de un proyecto avalado por el diez por ciento (10%) de firmas del electorado municipal, debidamente autenticadas detallando datos de identidad y el domicilio de sus impulsores.

PLAZO - REFERENDUM

Artículo 182º: El Concejo Deliberante resolverá, dentro de un plazo de sesenta (60) días de su ingreso, el proyecto presentado por el electorado. En caso de ser rechazado, el mismo no podrá repetirse en las sesiones de ese periodo, pero si la mayoría del Concejo Deliberante así lo resolviere o el proyecto estuviere avalado por el veinte por ciento (20%) del electorado se someterá a referéndum.

CAPÍTULO II

CONSULTA POPULAR Y REFERENDUM

CONSULTA POPULAR

Artículo 183º: El Concejo Deliberante por sí o a iniciativa del Departamento Ejecutivo podrá convocar a la ciudadanía a consulta popular no vinculante en relación a temas fundamentales del accionar municipal. En tal caso será facultativa la participación del electorado, no siendo el resultado vinculante para los poderes municipales.

REFERÉNDUM POPULAR

CONVOCATORIA

Artículo 184º: El Concejo Deliberante convocará a referéndum obligatorio, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, en los siguientes supuestos:

- a) Ordenanzas referidas a las concesiones de servicios públicos por plazos superiores a los diez (10) años y/o sus respectivas prórrogas por igual plazo.
- b) Ordenanzas referidas a la privatización de servicios públicos.
- c) Propuestas originadas del derecho de iniciativa popular que, habiendo sido rechazadas por el Concejo Deliberante, contaren con la adhesión del veinte por ciento (20) del electorado municipal.
- d) Los demás casos que expresamente se establecen en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

REFERENDUM

Artículo 185º: Los electores aprobarán votando por "sí" o rechazarán votando por "no" la propuesta sometida a referéndum a simple pluralidad de sufragios, para la validez del acto deberá haber emitido su voto mas de la mitad de los electores.

- a. Si es aprobado el proyecto presentado, entrará en vigencia dentro de los diez (10) días. La ordenanza correspondiente no podrá ser vetada por el Ejecutivo y quedará promulgada automáticamente.
- b. La ordenanza rechazada por el referéndum popular no podrá ser tratada nuevamente por el Concejo Deliberante en el periodo de go-

bierno en que se produjo el pronunciamiento popular.

- c. La Junta Electoral deberá expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días de conocido el veredicto popular.

LIMITACIONES

Artículo 186º: No podrán ser sometidas a referéndum popular, iniciativa popular y consulta popular, las ordenanzas relativas a tasas, contribuciones y las de carácter impositivo y presupuestario.

CAPÍTULO III

Revocatoria de Mandato

REVOCATORIA

Artículo 187º: Los electores municipales, luego de transcurrido un (1) año en el ejercicio del cargo, podrán solicitar la revocatoria del mandato de Intendente, Viceintendente y concejales por mal desempeño de sus funciones, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO

Artículo 188º: La revocatoria deberá ser solicitada al Concejo Deliberante: La misma deberá ser sólidamente fundamentada y promovida por no menos del veinte por ciento (20%) de los electores municipales, con sus firmas debidamente autenticada, detallando datos de identidad y domicilio de sus impulsores.

El Concejo Deliberante notificará de la solicitud de revocatoria a los concejales y/o funcionarios afectados, quienes deberán contestar en el plazo de siete (7) días corridos. Los fundamentos del pedido de revocatoria como la respuesta de los funcionarios, se harán públicas

LLAMADO A REFERENDUM

Artículo 189º: Luego de la fundada solicitud de los electores y la respuesta del funcionario, el Concejo Deliberante resolverá, con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros si existe fundamentos para la revocatoria de mandato o no. En caso de que existiere fundamentos corresponderá la suspensión automática del funcionario cuestionado y se convocará a referéndum popular; si no existen fundamentos se habilitará un registro de firmas gratuito y accesible por el plazo

de treinta (30) días corridos. Si se alcanza el treinta por ciento (30%) de los electores municipales corresponderá la suspensión automática del funcionario cuestionado y deberá convocarse a referéndum popular.

Dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos contados desde la promulgación de la ordenanza, la que será de sanción obligatoria y no podrá ser vetada, se deberá votar por la revocatoria del mandato del funcionario afectado o por su ratificación en el cargo. Para efectivizar la revocatoria deberá expedirse al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los electores municipales, la elección se definirá por simple mayoría de los votos válidos.

TÍTULO IV

Mecanismos de participación ciudadana

CAPÍTULO I

Petición e información

PETICION LEGISLATIVA

Artículo 190º: Todo habitante de San Patricio del Chañar podrá presentar ante el Concejo Deliberante, proyectos de ordenanzas municipales, obligándose dicho Cuerpo legislativo a darle respuesta dentro de (90) días siguientes a su presentación.

INFORMACION PUBLICA

Artículo 191º: Los actos, contratos y resoluciones de gobierno y administración municipal serán públicos y todos los contribuyentes directos de la ciudad podrán solicitar, por escrito, al Departamento Ejecutivo Municipal, los informes pertinentes, debiéndose obtener adecuada respuesta. La falta de respuesta en un término de sesenta (60) días, constituirá falta grave y hará incurrir al funcionario en incumplimiento de los deberes a su cargo.

CAPÍTULO II

Audiencia Pública

AUDIENCIA PUBLICA

Artículo 192º: Los vecinos, el Concejo Deliberante, o el Intendente, pueden proponer la realiza-

ción de Audiencia Públicas relativas a la adopción de determinadas medidas que tiendan a la satisfacción de necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos administrativos.

Se realizan en forma verbal en un sólo acto, con temario preestablecido y debe garantizarse un sistema de registro de la misma. Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias no tienen carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado. Una ordenanza específica reglamentará su respectivo procedimiento.

CAPÍTULO III

Mecanismos del Cuerpo Legislativo

COMISIONES ABIERTAS

Artículo 193º: Las Comisiones del Concejo Deliberante podrán convocar a reuniones públicas para enriquecer el análisis de los temas sujetos a consideración, pudiendo ser invitados para tal fin, interesados como así también personas especializadas y/o idóneas en la materia que se trate. Asimismo deberá instrumentar otras modalidades de participación de los vecinos en forma individual, colectiva o a través de las instituciones en las reuniones de comisión.

BANCA CIUDADANA

Artículo 194º: El Concejo Deliberante deberá oír al comienzo de cada sesión ordinaria y durante un tiempo limitado, a cualquier ciudadano que solicite previamente exponer temas de interés comunal o particular con incidencia municipal. Por ordenanza se reglamentará su instrumentación.

SESIONES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS

Artículo 195º : El Concejo Deliberante, atendiendo a las necesidades de participación ciudadana, instrumentará el régimen de sesiones públicas descentralizadas, fuera de su ámbito o sede, al menos cuatro (4) veces al año con el fin de recibir sugerencias y reclamos de los vecinos, debiéndose prever: la participación de las instituciones de la ciudad; la difusión pública; y la agrupación de los barrios en zonas.

FORMACION CIVICA

Artículo 196º: El Concejo Deliberante promo-

verá en el ámbito local, la difusión del marco normativo vigente y el procedimiento legislativo especialmente para el conocimiento y formación cívica de niños y jóvenes, desarrollando para estos fines programas específicos de fortalecimiento ciudadano y promoción de la cultura democrática.

CAPÍTULO IV

ACCIONES VOLUNTARIAS

VOLUNTARIADO

Artículo 197º: Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportarán medios económicos, bienes, derechos y/o trabajos personales.

PADRINAZGO

Artículo 198º: El Municipio puede encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, aportando éstos los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento de obras, servicios o bienes de dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza.

CUARTA PARTE

De las Reformas y Enmiendas

TÍTULO I

REFORMA POR CONVENCION Y ENMIENDA

CAPÍTULO I

REFORMA POR CONVENCION

REFORMA POR CONVENCION

Artículo 199º: Esta Carta Orgánica podrá ser reformada total o parcialmente por una Convención Municipal convocada al efecto, de acuerdo con la ordenanza de convocatoria. La necesidad de la reforma deberá ser declarada por las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante y determinará:

a. Si la reforma es total o parcial, y en éste último caso designará con precisión los puntos o temas que se consideren necesario reformar.

- b. El plazo dentro del que se realizará la elección, que no coincidirá con ninguna otra Nacional, Provincial o Municipal.
- c. La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención Municipal.
- d. Plazo en el que deberá expedirse la Convención Municipal.

CONVENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 200º: La Convención Municipal se compondrá de un número igual al doble de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y su elección se hará por el sistema de representación proporcional.

CAPÍTULO II

ENMIENDAS

ENMIENDAS

Artículo 201º: Para simples enmiendas que no alteren el espíritu de esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante podrá resolverlas por los dos tercios (2/3) de votos de sus miembros, y quedarán en vigencia si la convalida el referéndum popular que la misma deberá convocar a tales fines.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Cláusula 1º: Esta Carta Orgánica podrá ser reformada o se le incorporará simples enmiendas, que no alteren su espíritu, cuando halla transcurrido, como mínimo, un periodo completo de gobierno desde su puesta en vigencia.

Cláusula 2º: Los institutos de democracia semidirecta serán reglamentados mediante una ordenanza dictada por el Honorable Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) de los votos de sus miembros.

Cláusula 3º: La ordenanza que disponga el comienzo de funciones del Juzgado Municipal de Faltas, el Jurado Municipal de Faltas y el Foro de Gestión, deberá ser sancionada en un tiempo no mayor a cuatro (4) meses desde la puesta en vigencia de esta Carta Orgánica.

Cláusula 4º: El primer Concejal del mismo partido ganador de la elección al cual perteneciere el Intendente electo durante el primer periodo de

gobierno en el cual se aplique la presente carta orgánica, asumirá las misiones y funciones fijadas para el Viceintendente, con sus mismos derechos y obligaciones.

Cláusula 5º: La Convención Municipal entrará en receso a partir del día de la sanción del texto final de la Carta Orgánica, el que será remitido inmediatamente a la Legislatura a los efectos de su consideración de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 188º de la Constitución de la Provincia. Una vez considerada por la Legislatura la Convención reiniciará sus tareas analizando las observaciones que se hubieren suscitado, ratificando o rectificando el texto originario teniendo como plazo máximo el término marcado por la Constitución Provincial; disolviéndose inmediatamente después de haberla jurado sus miembros.

Cláusula 6º: La Carta Orgánica Municipal entrará en vigencia el día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén.

Cláusula 7º: El Intendente municipal, el Viceintendente, los funcionarios y los Concejales en ejercicio, jurarán esta Carta Orgánica ante los miembros de la Convención.

Cláusula 8º: El Ejecutivo municipal, una vez aprobada la Carta Orgánica por la Legislatura Provincial, y en un plazo no mayor a los diez (10) días desde su publicación oficial, realizará el acto protocolar para ser entregada la misma a la ciudadanía de San Patricio del Chañar.

Cláusula 9º: Una vez aprobada la Carta Orgánica por la Legislatura Provincial, los Convencionales Municipales velarán por el cumplimiento de los preceptos que de ella emanan y de las normas que en consecuencia se dictaren. Los Convencionales Municipales que observaren actos que consideren violatorios de esta Carta Orgánica, estarán facultados para realizar una presentación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.

DADA en la Convención Municipal de San Patricio del Chañar, a los dieciséis días del mes de Diciembre de dos mil tres, según consta en actas.

Fdo. Patricia Valera, Secretaria. Elso Leandro Bertoya, Presidente. Convención Municipal de S. P. del Chañar.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

**CONVENCION MUNICIPAL DE
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR**

Resolución N° 008/03

VISTO:

El tratamiento del texto definitivo de Carta Orgánica de San Patricio del Chañar despachado oportunamente por la Comisión de Redacción de la Convención Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo fije tratado y aprobado en Sesión de Tablas cumpliendo los requisitos constitucionales y legales establecidos;

Que es necesario remitir la Carta Orgánica Municipal para su publicación.

POR ELLO

**LA CONVENCION MUNICIPAL DE
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y
SANCIONA:**

Artículo 1°: Apruébase el texto integral de la Carta Orgánica de la Municipalidad de San Patricio del Chañar, el cual se anexa a la presente y consta de cuarenta y siete (47) fojas, selladas, foliadas y firmadas.

Artículo 2°: Envíase la Carta Orgánica Municipal al Sr. Gobernador Provincial para su inclusión dentro de los proyectos que remita a las Sesiones Extraordinarias de la Legislatura Provincial, a fin de dar cumplimiento al Artículo 188° de la Constitución Provincial.

Artículo 3°: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.

Dado en la Sesión de Tablas de la Convención Municipal de San Patricio del Chañar Celebrada en el día 16 de diciembre de 2003.

Fdo. Patricia Valera, Secretaria. Elso Leandro Bertoya, Presidente. Convención Municipal de San Patricio del Chañar.